



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 8 de mayo de 2009

NÚM. 41

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral sobre la creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 16).
- Proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda. Enmiendas a la totalidad (Pág. 17).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral sobre la creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre la creación de la sociedad Corporación Pública Empresarial de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 22 de 24 de marzo de 2009.

Pamplona, 28 de abril de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación en el artículo 1.2. Sustituir "S.L." por "S.L.U." en todos los puntos siguientes.

Motivación: En coherencia con la forma jurídica propuesta

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 1 b) del artículo 2.

Motivación: Son tareas propias e inherentes al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del apartado 1 d) del artículo 2.

Motivación: Es una decisión, o función, que parece aconsejable que siga correspondiendo a la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del párrafo 1 a) del artículo 2 el texto siguiente:

“exceptuando la enajenación o transmisión de parte del capital social de la Corporación”

Motivación: Es una decisión o función que parece aconsejable que siga correspondiendo a la propia Administración

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se pretende añadir entre las expresiones “y cualesquiera otros... todo ello sin perjuicio” al final del párrafo 2 c) del artículo 2 el texto siguiente:

“de las sociedades participadas por la Corporación Pública Empresarial” quedando el párrafo así:

“[...] y cualesquiera otros de las sociedades participadas por la Corporación Pública Empresarial, todo ello sin perjuicio ...]”

Motivación: Es más coherente, dado que sucede en el resto del articulado.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2.1, letra d), que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2.1. Con carácter general:

“d) Cualesquiera otras que, dentro de los objetivos pretendidos con su creación, pueda decidir mediante Acuerdo el Gobierno de Navarra. Dicho Acuerdo deberá ser remitido para su conocimiento al Parlamento de Navarra.”

Motivación: Dado que se trata de una habilitación genérica al Gobierno de Navarra para dotar de nuevas funciones a la Corporación consideramos que como mínimo debemos asegurar el conocimiento del Parlamento de Navarra para su posterior control.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2.2, letra a), que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2.2.

“a) La coordinación del funcionamiento y actividades de las sociedades, a través de los respecti-

vos órganos sociales de las mismas, atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y creación de valor.”

Motivación: La OCDE publicó en el año 2005 unas directrices sobre gobierno corporativo de la empresa pública, siendo una de las principales la de la transparencia para lo que se requerirá, entre otras cuestiones, la divulgación de información a través de informes que incluyan todos los distintos aspectos de las empresas.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 2.2, letra c), que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2.2.

“c) El diseño, aprobación y seguimiento de instrucciones, directrices y procedimientos en materias relacionadas con presupuestación, planes de inversiones, planes estratégicos, estructuras de financiación y de recursos propios, política de socios, control interno, calidad, homogeneización, régimen de administración, criterios de elección y de retribución de los miembros de los consejos de administración de las sociedades participadas, organización interna, políticas de personal, imagen corporativa, tecnologías de la información, responsabilidad social corporativa y cualesquiera otros, todo ello sin perjuicio de las normas y directrices que, en el marco de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, pueda dictar el Departamento de Economía y Hacienda en materia de presupuestación, financiación, control e información económico-contable.

La implantación y desarrollo de las anteriores instrucciones, directrices y procedimientos se llevará a cabo en cada sociedad participada por sus respectivos órganos sociales.

Anualmente se elaborará un Plan de Gestión que contemple de forma clara y medible, con indicadores, los objetivos generales y específicos de gestión de la Corporación y de cada una de las empresas participadas mayoritariamente por la Corporación, contemplados en este apartado. Una vez aprobado este Plan de Gestión se comunicará para su conocimiento al Parlamento de Navarra.”

Motivación: Consideramos fundamental que la Corporación elabore unos criterios de elección profesionales para el nombramiento de los miem-

bros de los consejos de administración de las sociedades participadas, así como que existan unos criterios generales de retribución de los consejeros de las sociedades participadas.

Además nos parece imprescindible que la Corporación elabore un Plan de Gestión anual con indicadores medibles de los objetivos generales y específicos que pretende alcanzar, tanto de la propia Corporación como de las empresas en las que participa mayoritariamente. Por último, y dado que varias de estas empresas reciben asignaciones de los Presupuestos de Navarra, creemos necesario que este Plan de Gestión sea comunicado al Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto (3) al artículo 2 con el texto siguiente:

“3. Coordinación y homogeneización de diferentes aspectos de gestión de la Corporación y de sus sociedades del sector Servicios”

El Plan Estratégico de la Corporación determinará los necesarios criterios de composición de los Consejos, forma de realizar los encargos por parte de la administración, encomiendas y gestión de las mismas, precios a aplicar, y criterios respecto de las gerencias, que en todo caso comprenderán el adecuado perfil profesional de los gestores y miembros de los consejos de administración, estilos de dirección, limitación y control de retribuciones, etc.”

Motivación: Se pretende que prime la profesionalización de quienes gestionen las sociedades públicas y la propia corporación, y la adecuación del nivel de experiencias y de conocimientos con el objeto social y las actividades de las compañías.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 3.

Se propone dar una nueva redacción:

“Artículo 3. Órganos de gestión de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.

1. La gestión y administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. corresponderá a un Consejo de Administración, cuyos consejeros serán designados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de patrimonio.

2. En todo caso formarán parte del Consejo de Administración:

a) Dos miembros de cada uno de los grupos del Consejo Económico y Social de Navarra regulados en el artículo 2 de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, propuestos por los mismos.

b) Representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria, asegurando un miembro por de cada uno de los parlamentarios.

Justificación: Consideramos conveniente permitir la participación social y política en la gestión de la corporación.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del punto 2 del artículo 3 el texto siguiente:

“El número de miembros del Consejo de Administración oscilará entre un mínimo de nueve y un máximo de veintiuno”

Motivación: Establecer un número razonable.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al punto 2 dentro del artículo 3 con el texto siguiente:

“El Presidente del Consejo de Administración será propuesto por el Parlamento de Navarra al Gobierno de Navarra, quien lo nombrará consejero para su elección por el Consejo de Administración”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así

como definir el perfil profesional de los miembros del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto (3) dentro del artículo 3 con el texto siguiente:

“Inclusión de la perspectiva de género en la composición de los Consejos de administración. Paridad de sexos. Los consejos de administración de las sociedades reguladas por esta ley responderán en su composición a una proporcionalidad de mujeres y hombres en porcentajes cercanos al 50%. Es decir, los consejeros o consejeras no podrán superar el 60% de total”

Motivación: Justificación: trasladar a los órganos de responsabilidad igual número de hombres que de mujeres.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir un nuevo punto (4) dentro del artículo 3 con el texto siguiente:

“Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Gobierno de Navarra, tres a propuesta del Parlamento de Navarra, y el resto de entre profesionales y técnicos, funcionarios relacionados con las áreas de Economía e Innovación, y personas conocedoras y vinculadas a los agentes económicos y sociales. De estos tres ‘grupos’ restantes, en proporción a tercios. Y, en todos los casos, adecuando el perfil de los consejeros con el objeto social”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así como definir el perfil profesional de los miembros del Consejo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del punto 1 a) del artículo 4 el texto siguiente:

“que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de Navarra”

Motivación: Impedir tomar decisiones de este alcance fuera de la órbita de la Administración.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 6.

Se propone dar una nueva redacción:

“Artículo 6. Régimen de personal de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.

Las contrataciones de personal de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. se ajustarán al Derecho Laboral.

En todo caso, Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. articulará el correspondiente procedimiento que garantice que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y a través de la realización de pruebas objetivas, a excepción de la contratación del personal de alta dirección, que se basará en la recíproca confianza inherente a este tipo de relaciones laborales”

Justificación: Entendemos que la redacción propuesta precisa mejor las garantías de contratación.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir en el párrafo tercero del artículo 6 antes del término “igualdad” el texto “publicidad” quedando así la redacción de dicho párrafo:

“En todo caso, Corporación Pública Empresarial S.L.U. articulará el correspondiente procedimiento que garantice que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, a excepción de la contratación del personal de alta dirección, que se basará en la recíproca confianza inherente a este tipo de relaciones laborales”

Motivación: Posibilitar el acceso al conjunto de los ciudadanos al empleo directo generado por estas sociedades.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 6 con el siguiente texto:

“Las sociedades del Sector Servicios configuran por sí mismas un ámbito propio y específico a efectos de negociación colectiva. En consecuencia, se fomentará su materialización y la negociación de un convenio colectivo, que podrá ser ampliado y/o mejorado en cada sociedad”

Motivación: Posibilitar un marco de negociación colectiva que coadyuve a la permanente configuración de los equipos humanos.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de tres párrafos al final del artículo 6, que quedarán redactados del siguiente modo:

“– Dicho procedimiento de selección del personal laboral se considerará requisito indispensable

no solo para la contratación de personal fijo sino también para la de personal eventual, pudiéndose crear en su caso listados de espera o reserva y deberá remitirse al Parlamento de Navarra y hacerse público para conocimiento general de la ciudadanía.

– Anualmente la Corporación Pública Empresarial de Navarra publicará su plantilla orgánica y la previsión de oferta pública de empleo.

– El Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra presentará anualmente, al Departamento competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Navarra y al Parlamento Foral de Navarra, nota de lo presupuestado y de lo liquidado en todas las retribuciones fijas y variables del Consejo de Administración y del personal de alta dirección de la propia Corporación y los conceptos de dichas retribuciones así como de cada una de las sociedades participadas por ella.

Motivación:

Al párrafo 1.- Creemos necesario que, además de que exista un procedimiento de selección del personal laboral que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad, dicho procedimiento sea público para proporcionar una mayor transparencia de la gestión de la Corporación.

Al párrafo 2.- La contratación de personal por las empresas públicas debe considerarse parte del empleo originado por la Administración y asimilarse en su tratamiento a la publicidad.

Al párrafo tercero.- Creemos necesaria esta información para mayor transparencia.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 7, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Nuevo párrafo.

“Del mismo modo, los órganos de gestión de la Corporación Pública Empresarial de Navarra deberán atender las peticiones de información que se le soliciten desde el Parlamento de Navarra, sin que en ningún caso pueda considerarse que dichas informaciones vulneran el deber de secreto establecido para los administradores en el artículo

127 quáter del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes”

Motivación: Dado que Corporación Pública Empresarial de Navarra es una sociedad pública, consideramos que por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra tiene el deber de información al Parlamento. No obstante, y dadas las interpretaciones del deber de secreto que en algunos momentos han realizado algunos departamentos del Gobierno de Navarra, consideramos necesario introducir este nuevo apartado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 8.

Se propone dar una nueva redacción:

“Artículo 8. Incorporación de acciones y participaciones sociales, representativas del capital de sociedades de titularidad directa de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. El Gobierno de Navarra, sin perjuicio de las operaciones y negocios jurídicos que resulten necesarios de acuerdo con la legislación mercantil y administrativa, acordará la incorporación a Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. de todas las acciones y participaciones sociales cuya titularidad corresponda de forma directa a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sean representativas, total o parcialmente, del capital de las sociedades públicas.

2. El Gobierno de Navarra, en los casos de creación de una nueva sociedad pública o de adquisición directa de acciones o participaciones sociales de cualquier entidad, acordará, en su caso, en qué términos se incorporarán a Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.

3. Las operaciones de cambios de titularidad de las acciones y participaciones sociales representativas del capital de las sociedades a las que se refieren los apartados anteriores se realizarán del modo, forma y con los mismos efectos que los previstos en la normativa aplicable en materia de patrimonio”

Justificación: Entendemos necesario establecer el principio de que todas las sociedades públicas deben estar incorporadas a la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 8. 1.

Se propone sustituir la expresión “sin perjuicio de las operaciones y negocios jurídicos que resulten necesarios” por la expresión “previa la realización de las actuaciones jurídicas que resulten necesarias”

Motivación: Mejora el texto considerablemente.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 8. 2.

Se propone sustituir la expresión “en su caso, en qué términos se incorporarán a” por la expresión “los términos de incorporación a”

Motivación: Mejora el texto considerablemente.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 10.

Se propone dar una nueva redacción:

“Artículo 10. Ordenación de sociedades participadas por Sectores de actividad.

1. A efectos de ordenación y control de sus sociedades participadas, y sin perjuicio de las facultades que pueda ostentar en su condición de socio de acuerdo con la legislación mercantil, Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. propondrá la clasificación de las sociedades en las que participe de forma mayoritaria, directa o indirectamente, en

dos Sectores de actividad: Sector Administración y Sector Mercado. Dicha propuesta producirá efectos cuando sea aprobada por el Departamento competente en materia de patrimonio.

2. Integrarán el Sector Administración, quedando sometidas a las particularidades previstas en el número 1 del siguiente artículo, aquellas sociedades que realicen de forma mayoritaria y estable actividades de prestación de servicios para o por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Integrarán el Sector Mercado, quedando sometidas a las particularidades previstas en el número 2 del siguiente artículo, aquellas sociedades que realicen de forma mayoritaria y estable actividades de carácter industrial o mercantil.

4. La vinculación de cada sociedad a uno de los dos Sectores de actividad dependerá de la permanencia en el tiempo de las condiciones que determinaron su incorporación al mismo, de forma que, de variar aquellas, se procederá a su reclasificación.

5. La incorporación de sociedades al Sector Administración no implicará necesariamente dependencia de subvenciones públicas para su funcionamiento ordinario."

Justificación: Entendemos que la nueva redacción mejora la definición que se hace del Sector Administración, teniendo en cuenta que el interés público se presume a toda la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 10.1.

Se propone sustituir las expresiones, en todos los artículos donde aparezcan "Sector Administración y Sector Mercado" por "Sector Servicios y Sector Participación en la Economía"

Motivación: Mejora el texto considerablemente.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 11.

Se propone dar una nueva redacción:

"Artículo 11. Sector Administración y Sector Mercado.

1. Las sociedades incorporadas al Sector Administración se sujetarán, entre otras, a las siguientes normas:

a) Su gestión estará dirigida, de modo principal, a la prestación de servicios a la Administración de la Comunidad Foral, o a la prestación de servicios a la ciudadanía por cuenta de esta, con criterios de satisfacción del interés público.

b) Quedarán sometidas a la aplicación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, conforme al artículo 2.1.e) de la misma.

2. Las sociedades incorporadas al Sector Mercado se sujetarán, entre otras, a las siguientes normas y principios de actuación:

a) Su gestión estará dirigida, de modo principal, a la creación de valor y a la generación de beneficios económicos de acuerdo con el principio de rentabilidad.

b) Su actividad se regirá por las reglas del mercado.

c) No podrá reconocérseles la condición de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Públicos, conforme al artículo 8 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos"

Justificación: Entendemos que el apartado 1.b) del proyecto es innecesario por redundante con el artículo 6; y el apartado 1.c) del proyecto, aparte de innecesario, es equívoco al sugerir que el Sector Mercado pueda estar excluido del control parlamentario de conformidad con el Amejoramiento y el Reglamento del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 11.1, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 11.1.

“b) La contratación de su personal laboral se ajustará al Derecho Laboral, articulándose el correspondiente procedimiento que garantice que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a excepción de la contratación del personal de alta dirección, que se basará en la recíproca confianza inherente a este tipo de relaciones laborales.

Dicho procedimiento de selección del personal laboral deberá remitirse al Parlamento de Navarra y hacerse público para conocimiento general de la ciudadanía.”

Motivación: Creemos necesario que todas las sociedades públicas establezcan un procedimiento de selección del personal laboral que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad, además de que dicho procedimiento sea público para proporcionar una mayor transparencia en la gestión.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 11.1 b).

Se propone incluir el término “publicidad”, antes del término “igualdad”.

Motivación: En consonancia con enmiendas anteriores en el sentido de que se posibilite el acceso al conjunto de la ciudadanía al empleo directo generado por estas sociedades.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 11.1 letra c), que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 11.1. c)

“c) Deberán atender las peticiones de información que se le soliciten desde el Parlamento de Navarra, sin que en ningún caso pueda considerarse que dichas informaciones vulneran el deber de secreto establecido para los administradores en el artículo 127 quáter del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes y su actividad quedará sometida al control parlamentario en la forma y con la extensión prevista en la legislación foral aplicable en la materia.”

Motivación: Consideramos que las Sociedades Públicas, por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, tienen el deber de información al Parlamento. No obstante, y dadas las interpretaciones del deber de secreto que en algunos momentos han realizado algunos departamentos del Gobierno de Navarra, consideramos necesario introducir este nuevo apartado.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 11.1.

Se propone incluir un nuevo párrafo d) al artículo 11.1 con el siguiente texto:

“Incorporar valores como compromiso ético con el entorno, RSE, creación de empleo de calidad, etc. Y de mejora en la prestación de los servicios públicos.”

Motivación: Hay que incluir estos valores éticos y de compromisos de responsabilidad social en la creación de la corporación pública .

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 11.2.

Se propone incluir un nuevo párrafo d) al artículo 11.2 con el siguiente texto:

“Incorporar valores como compromiso ético con el entorno, RSE, creación de empleo de calidad, etc así como de mejora en la prestación de los servicios públicos y de fomento de la competitividad de la economía navarra”

Motivación: Hay que incluir estos valores éticos y de compromisos de responsabilidad social, junto con el fomento de la competitividad en la creación de la corporación pública.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra d) en el artículo 11.2, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 11.2.

“d) La contratación de su personal laboral se ajustará al Derecho Laboral, articulándose el correspondiente procedimiento que garantice que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a excepción de la contratación del personal de alta dirección, que se basará en la recíproca confianza inherente a este tipo de relaciones laborales.

Dicho procedimiento de selección del personal laboral deberá remitirse al Parlamento de Navarra y hacerse público para conocimiento general de la ciudadanía.”

Motivación: Creemos necesario que todas las sociedades públicas establezcan un procedimiento de selección del personal laboral que respete los principios de igualdad, mérito y capacidad, además de que dicho procedimiento sea público para proporcionar una mayor transparencia en la gestión.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva letra e) en el artículo 11.2, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 11.2.

“e) Deberán atender las peticiones de información que se le soliciten desde el Parlamento de Navarra, sin que en ningún caso pueda considerarse que dichas informaciones vulneran el deber de secreto establecido para los administradores en el artículo 127 quáter del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes y su actividad quedará sometida al control parlamentario en la forma y con la extensión prevista en la legislación foral aplicable en la materia”

Motivación: Dado que por el artículo 10.1 de este proyecto y las disposiciones finales primera y segunda, todas las sociedades que se integren en el llamado Sector Mercado son Sociedades Públicas, creemos necesario recordar que por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra, tienen el deber de información al Parlamento. Además, y dadas las interpretaciones del deber de secreto que en algunos momentos han realizado algunos departamentos del Gobierno de Navarra, consideramos necesario también introducir la excepción legal al deber de secreto.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del articulado (artículo 12).

Se propone incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Los miembros del Consejo de Administración de las sociedades de la Corporación serán nombrados por el Gobierno de Navarra, tres a propuesta del Parlamento de Navarra, y el resto de entre: profesionales y técnicos, funcionarios relacionados con las áreas de Economía e Innovación, y personas concedoras y vinculadas a los agentes económicos y sociales. De estos tres ‘gru-

pos, en proporción a tercios. Y, en todos los casos, adecuando el perfil de los consejeros con el objeto social de cada una de las sociedades”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así como definir el perfil profesional de los miembros de los consejos.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del articulado (artículo 13).

Se propone incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Control parlamentario.

El Presidente del Consejo de Administración de la Corporación, acompañado del Director General, comparecerá en la Comisión de Economía del Parlamento de Navarra, al menos dos veces al año y siempre que lo pida o reclame la trascendencia de nuevas actuaciones, a los efectos de informar sobre las previsiones anuales, y sobre la gestión realizada en cada ejercicio. Dicha información será comprensiva del conjunto de las sociedades”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así como definir el perfil profesional de los miembros de los consejos.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del articulado (artículo 14).

Se propone incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Control parlamentario. Previamente al nombramiento del Director General, el Presidente del Consejo de Administración comparecerá ante la Comisión de Economía del Parlamento de Navarra, para informar sobre el perfil y motivación de la intención de nombramiento. Idéntica actuación será preceptiva en caso de relevo”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así como definir el perfil profesional de los miembros de los consejos.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del articulado (artículo 15).

Se propone incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Control parlamentario. Previamente al nombramiento del Director General, el Presidente del Consejo de Administración comparecerá ante la Comisión de Economía del Parlamento de Navarra, para informar sobre el perfil y motivación de la intención de nombramiento. Idéntica actuación será preceptiva en caso de relevo”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así como definir el perfil profesional de los miembros de los consejos.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo al final del articulado (artículo 16).

Se propone incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Control parlamentario. Los representantes de los órganos de administración y los responsables de gestión de la Corporación y sociedades objeto de regulación en esta Ley comparecerán en cuantas sesiones de trabajo acuerde la Mesa del Parlamento, a petición de los Grupos Parlamentarios, para facilitar la información que estos les soliciten sobre las actividades, funcionamiento, estructura y cualquier otra circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra y, al menos, en los niveles de obligación del Gobierno de Navarra”

Motivación: Establecer mecanismos de información, transparencia y control parlamentario, así

como definir el perfil profesional de los miembros de los consejos.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 en la disposición adicional primera, que quedará redactado del siguiente modo:

Disposición adicional primera.

“4. Este inventario y sus modificaciones serán comunicados para su información al Parlamento de Navarra.”

Motivación: Creemos que el Parlamento debe estar informado del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra y de los cambios que se producen en él.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición.

Se propone incluir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional... Control parlamentario de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.

1. Además de la aplicación de los demás controles que deriven del Reglamento del Parlamento de Navarra y de otras Leyes Forales, los miembros del Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. estarán obligados a comparecer ante la Comisión competente para dar cuenta de la gestión de la misma cuantas veces sean citados.

2. El Consejo de Administración elaborará una memoria anual de actividad y gestión, pormenorizando la relativa a cada sector y sociedad pública, que será remitido por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Foral al Parlamento de Navarra.”

Justificación: Entendemos que se debe mejorar el control parlamentario sobre el público foral.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“En el plazo de seis meses desde su constitución, el Consejo de Administración de la Corporación aprobará un Plan Estratégico, que incluirá un Programa General de Reordenación y Reestructuración de las sociedades afectadas por esta Ley Foral, y donde se incluirán las medidas necesarias para la disolución total o parcial, fusión o supresión de las sociedades coincidentes entre sí, o con la Administración de la Comunidad Foral, en su objeto social o en sus actividades”

Motivación: Es una cuestión que consideramos necesaria.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación a la disposición transitoria segunda:

Se propone dar una nueva redacción:

“Disposición transitoria segunda. Plazo para la incorporación de las acciones y participaciones representativas del capital de las sociedades a Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.

La incorporación de las acciones y participaciones sociales representativas del capital de las sociedades a las que se refiere esta Ley Foral se realizará en un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la constitución de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.”

Justificación: Entendemos necesario dar continuidad al principio de que todas las sociedades públicas han de estar en la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la disposición transitoria tercera.

Añadir al final de la disposición después de “Corporación” la siguiente frase:

“que incluya las medidas de fusión, absorción, separación y disolución”.

Motivación: Pensamos que deben recogerse estas medidas en dicha disposición.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final de la disposición transitoria tercera, que quedará redactado del siguiente modo:

Disposición transitoria tercera.

Nuevo párrafo. “Dicha propuesta también deberá ser comunicada al Parlamento de Navarra”.

Motivación: Creemos que el Parlamento debe estar informado del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra y de los cambios que se produzcan en él.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria (cuarta) con el siguiente texto:

“Las sociedades de servicios cuyo objeto u actuación sea coincidente, en un alto porcentaje, con la prestación de servicios por la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se redimensionarán, para asumir la administración la prestación directa de dichos servicios, con la consiguiente asunción de medios materiales y humanos”.

Motivación: Pensamos que deben recogerse estas medidas en dicha disposición.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una cuarta la disposición transitoria, que quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria cuarta.

En el mismo plazo de una año previsto en la disposición precedente, el Gobierno de Navarra adoptará con respecto a las empresas públicas cuya incorporación no está prevista a la Corporación Pública Empresarial de Navarra, una de las siguientes decisiones alternativas: o bien disolver dichas empresas o bien cesar en la participación de las mismas por el cauce jurídico que se estime pertinente.

Esta disposición hace referencia a las siguiente empresas públicas.

– Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.A. Dpto. de Innovación Empresa y Empleo.

– Centros Tecnológicos de Navarra, S.A. (CETENASA). Dpto. de Innovación Empresa y Empleo.

– MIYABI, Espacios Urbanos Bioclimáticos. Opto. de Innovación Empresa y Empleo.

– Natural Climate Systems, S.A.

– Navarra de Verificaciones Legales, S.A. - Potasas de Subiza, S.A.

– Producción Informática de Navarra. (PIN). Dpto. de Presidencia, Justicia e

Interior.

– Sal Doméstica, S.A.

– Salinas de Navarra, S.L.

– Start Up Capital Navarra, S.A. Dpto. de Innovación Empresa y Empleo”.

Motivación: Una vez creada la Corporación Pública empresarial de Navarra no tiene ninguna justificación la participación en empresas que o bien no están en coherencia con los objetivos de dicha Corporación o bien no cumplen los requisitos para ser tales empresas públicas.

ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la disposición final primera.

Se propone suprimir al completo el apartado dos de la disposición final primera.

Motivación: No lo consideramos necesario.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la disposición final primera.

Se propone suprimir el punto 2 dentro del apartado tres de la disposición final primera.

Motivación: No lo consideramos necesario.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la disposición final primera.

Se propone suprimir el punto 2 dentro del apartado cuatro de la disposición final primera.

Motivación: No lo consideramos necesario.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación a la disposición final primera, apartado dos:

Se propone dar una nueva redacción:

«Dos. Se modifica la letra f) del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

“f) Las sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra. A los efectos de esta Ley Foral son sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra aquellas mercantiles creadas por el Gobierno de Navarra en las que la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos represente la mayoría absoluta del capital social. Son también sociedades públicas aquellas en las que la Administración de la Comunidad Foral tiene participación mayoritaria por disponer de capacidad de nombramiento, directamente o a través de sus organismos públicos y empresas, de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o vigilancia, o cuando su aportación a la constitución de sus recursos propios sea también mayoritaria.”»

Justificación: Se pretende adecuar la definición de sociedad pública al derecho comunitario europeo.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición final segunda.

Motivación: No la consideramos necesaria.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición final tercera.

Motivación: La Ley Foral 6/1999, de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo, establece actualmente la jornada de 35 horas semanales, lo que supone 1592 horas anuales, para todas las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral. Además, por el artículo 4 el Gobierno de Navarra debe fomentar la aplicación de reducciones de jornada laboral en todas las empresas en las que tenga participación en el capital y por el artículo 5 fomentar la reordenación y reducción

de la jornada laboral en todos los sectores productivos.

Por lo tanto, entendemos que pretender modificar la legislación actual excluyendo de la aplicación de la jornada de 35 horas semanales a las sociedades públicas que realicen actividades de carácter industrial o mercantil es contrario a los objetivos y principios por los que se aprobó dicha Ley.

ENMIENDAS AL ANEXO

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del anexo

Justificación: Entendemos que deben estar en la Corporación todas las sociedades públicas.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al anexo. Se propone añadir o incorporar literalmente la denominación de todas las sociedades con mayoría accionarial del Gobierno de Navarra.

Motivación: Es una cuestión que consideramos necesaria.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al anexo. Relación de las participaciones no mayoritarias del Gobierno de Navarra o de sus sociedades participadas.

Motivación: Es una cuestión que consideramos necesaria.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos para introducir los cambios propuestos al articulado. Se propone, sin más, su adecuación.

Motivación: Adecuar mejor la finalidad de la ley foral al texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone incluir al final de la actual exposición de motivos el siguiente texto:

“Se pretende en definitiva, con esta regulación legal, dotar a la Comunidad Foral de Navarra de un instrumento de mejora de la gestión de la Administración de la Comunidad Foral, en base a criterios de mejora de la calidad en la gestión pública, contribución a la creación de valor y riqueza para el conjunto de la sociedad navarra, consolidar y mejorar los niveles del Estado de Bienestar Social de nuestra Comunidad, y modernización del conjunto de la Administración y del sector público empresarial”

Motivación:

Adecuar mejor la finalidad de la ley foral al texto de la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la exposición de motivos con el siguiente texto:

“La pretensión de esta regulación es, así mismo, dotar de la necesaria y deseable transparencia en la organización y funcionamiento del sector público empresarial de la Comunidad Foral,

y de su participación en otras entidades o proyectos, estableciendo los oportunos mecanismos de control parlamentario, haciendo posible la utilización de nuevos instrumentos de gestión adminis-

trativa sin que ello suponga la opacidad de sus actuaciones”

Motivación: Adecuar mejor la finalidad de la ley foral al texto de la exposición de motivos.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 103 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 22, de 24 de marzo de 2009.

Pamplona, 28 de abril de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo único.

Motivación: Es una modificación legal que consideramos innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 2, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Modificación de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Se adiciona un nuevo punto 3 en el artículo 112 de Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, que tendrá la siguiente redacción:

“3. Deberán atender las peticiones de información que se le soliciten desde el Parlamento de Navarra, sin que en ningún caso pueda considerarse que dichas informaciones vulneran el deber de secreto establecido para los administradores en el artículo 127 quáter del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes, y su actividad quedará sometida al control parlamentario en la forma y con la extensión prevista en la legislación foral aplicable en la materia.”

Motivación: Dado que por el artículo 10.1 y por las disposiciones finales primera y segunda del proyecto de Ley Foral sobre la creación de la sociedad “Corporación Pública Empresarial de Navarra”, todas las sociedades que se integren en el llamado Sector Mercado son Sociedades Públicas, creemos necesario recordar que por aplicación del artículo 14 del Reglamento del Parlamento de Navarra tienen el deber de información al Parlamento. Además, y dadas las interpretaciones del deber de secreto que en algunos momentos han realizado algunos departamentos del Gobierno de Navarra, consideramos necesario también introducir la excepción legal al deber de secreto prevista en el artículo 127 quáter de la Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición final primera.

Motivación: Es una modificación legal que consideramos innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la disposición final segunda.

Motivación: Es una modificación legal que consideramos innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión de la exposición de motivos.

Motivación: Es una cuestión que consideramos innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del título de la ley, que quedará redactado del siguiente modo:

“Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra”.

Motivación: Por coherencia con nuestra enmienda que propone que también se modifique el artículo 112 de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 23, de 27 de marzo de 2009.

Pamplona, 24 de abril de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD**ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda a la totalidad que presenta el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai para la devolución al Gobierno del "Proyecto de Ley Foral de Medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda".

Motivación: El referido proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda incorpora en su contenido materias que nada tienen que ver con la situación de crisis económica y la necesidad de adoptar medidas específicas frente a la misma, sino que más bien suponen un cambio sustancial y radical de la propia Ley de Ordenación del Territorio, así como de la filosofía de la ley de vivienda pública, yendo estos cambios a apoyar y beneficiar a los agentes empresariales que actúan en el sector de la construcción de vivienda residencial y en detrimento de la calidad urbanística y de ocupación del suelo en nuestra Comunidad, así como en las condiciones de acceso a vivienda.

Desde nuestro punto de vista, en el contenido del proyecto de ley se incorporan elementos de la suficiente gravedad como para que el mismo sea devuelto al Gobierno y reelaborado con contenidos que afecten exclusivamente a medidas anticrisis.

En este sentido, Nafarroa Bai no puede compartir la definición desde el punto de vista público para su promoción y bonificación fiscal del nuevo

modelo de vivienda libre de precio limitado, que supondrá en la práctica una actuación pública de salida al rescate de la vivienda libre impidiendo o frenando la caída de precios que se está produciendo, redundando todo ello en un perjuicio a las personas futuras compradoras de este tipo de vivienda y un evidente beneficio a favor de quienes han posibilitado unos precios tan desproporcionados de la misma.

En el proyecto de ley se contempla la posibilidad de un incremento de edificabilidad de hasta el 30% en los planes que se están desarrollando o que se encuentran en fase de ejecución. Este incremento no tiene ninguna justificación ni redundancia en beneficio de las personas demandantes de vivienda pública, sino que su única consecuencia será ampliar el margen de negocio y beneficio de los promotores de los diferentes desarrollos urbanísticos de nuestra Comunidad. De ninguna forma queda justificado el interés en base a la situación de crisis económica de aumentar este 30% el índice de edificabilidad cuando la realidad del mercado de la vivienda es de una saturación total de la vivienda libre construida y un frenazo en la construcción de nueva.

Preocupan a Nafarroa Bai los contenidos que en materia de urbanismo contiene este proyecto de ley en relación con simplificar aspectos en la tramitación de planes y actuaciones, de reducir partes de las cesiones dotacionales obligatorias o agilizar en detrimento de la intervención de los Ayuntamientos de los PSIS promovidos por el Gobierno.

Discrepamos totalmente de la devaluación que el proyecto de ley hace en relación con la empresa pública Vinsa desapareciendo en el mismo el papel de agente promotor de vivienda pública en beneficio de los promotores privados.

En los contenidos relativos a las ayudas que a través de desgravaciones fiscales se contemplan en el articulado del proyecto, resultan claramente beneficiarios aquellos sectores de renta alta, sin límites de ingresos o hasta 6,5 veces el IPREM frente a la carencia absoluta de medidas relacionadas con las personas adjudicatarias con anterioridad o en estos momentos de VPO, que derivado de situación de crisis y pérdida de empleo se encuentran en verdaderas dificultades para hacer frente a las hipotecas concertadas o poder ser beneficiarios de una para acceder a la vivienda protegida que les ha sido adjudicada.

Nafarroa Bai entiende que bajo el epígrafe de "proyecto con funciones de actuación en medidas especiales ante la crisis" se esconde una verdade-

ra regresión en aspectos importantes en materia de urbanismo y vivienda que pretenden retroceder sobre avances que esta Comunidad había sido capaz de desarrollar con funciones incluso pioneras ante otras comunidades o territorios.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE **IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, del proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda

Motivación: El proyecto de Ley Foral no responde en absoluto a su título y, desde luego, tampoco a la actual coyuntura. Pese a que la exposición de motivos declara grandes objetivos, lo cierto es que todo el contenido de la ley en materia de urbanismo se dirige exclusivamente a unos pocos, que a través de su articulado ven incrementar la edificabilidad de sus terrenos, reducir las cesiones que han de hacer a los municipios y, con la excusa de crear VPO, generar verdaderos "agujeros" en la Legislación que tienen doble camino: por una parte, se abre una vía para convertir vivienda libre en vivienda protegida pero también para convertir vivienda protegida en vivienda libre.

Estamos ante otra ocasión perdida. En lugar de elaborar una ley ambiciosa que permita abordar desde una política eficaz de intervención pública el grave problema social de acceso a la vivienda y permita dar un giro radical al hecho de que desde hace muchos años el derecho de acceso a la vivienda es sinónimo en el mejor de los casos de carga con una hipoteca durante toda la vida. En lugar de eso, estamos ante una ley que parece hecha a la medida de los intereses de los promotores privados.

No se trata de una ley que fomente la construcción de la vivienda protegida. Tampoco fomenta la vivienda protegida en régimen de alquiler ni la movilización social de la vivienda vacía.

Lejos de promoverse la vivienda de alquiler, y con ello, la posibilidad de acceder a una vivienda digna por parte de todos, también para aquellos que no tienen a nadie que les avale un préstamo, no se adopta ninguna medida eficaz en este sentido.

En cuanto a las medidas para abordar la difícil situación económica del sector, parece que la

solución propugnada por el Gobierno pasa por reducir los costes de urbanización a través de una disminución de la calidad de vida de los ciudadanos: menos espacio para aparcamiento, menos suelo destinado a dotaciones, menos, menos, menos...

En este proyecto solo se habla de abaratar costes a los promotores, pero a costa de los futuros habitantes de la ciudad, que ven reducidos sus espacios públicos.

A todo esto hay que sumarle un trato fiscal privilegiado para la vivienda libre frente a la protegida con la creación de la vivienda libre de precio limitado, y la reducción del papel de la sociedad pública Vinsa a una función de mero gestor administrativo sin ningún papel relevante en la promoción de vivienda protegida.

Y todo ello de nuevo en beneficio de los promotores privados.

Asimismo, ni una palabra encontramos en todo el proyecto sobre cómo movilizar y sacar al mercado de alquiler las miles de viviendas vacías.

Por todo ello desde IUN-NEB hemos presentado una enmienda a la totalidad con texto alternativo.

Se propone sustituir el texto propuesto por el Gobierno de Navarra por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO
Proyecto de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda y de urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda la ciudadanía navarra tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Lo recoge el artículo 47 de la Constitución pero, sin embargo, tal y como sucede con un buen número de mandatos constitucionales de contenido social, el acceso a este derecho para sectores sociales muy amplios resulta muy difícil, como consecuencia de la escasez de viviendas a precios accesibles.

La vivienda es un bien de uso de primera necesidad. Sin embargo, durante los últimos años, antes del estallido de la crisis económica e inmobiliaria, el constante, fuerte y sostenido aumento del precio de la vivienda libre evidenciaba que

para las entidades financieras y los inversores privados la vivienda se había convertido fundamentalmente en un bien con el que especular, ante la pasividad de la mayoría de los poderes públicos.

Esto ha provocado hasta el día de hoy que un número muy importante de la ciudadanía navarra no pueda acceder a una vivienda ejerciendo su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; y una buena parte de quienes han adquirido una vivienda en la última década lo han hecho bajo tal presión financiera que, unida a la actual crisis, les coloca en situaciones económicas muy duras.

Por lo tanto, han sido y siguen siendo absolutamente necesarias las políticas públicas de vivienda: los planes de vivienda, las promociones de vivienda protegida, las subvenciones y subsidios, los patrimonios públicos de suelo, la actuación sobre la vivienda vacía o el fomento del alquiler social.

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha actuado desde los poderes públicos con la necesaria intensidad para garantizar que los muchos navarros y navarras que no pueden acceder a una vivienda en el especulativo mercado libre puedan, sin embargo, hacerlo al amparo de las políticas públicas.

Por ello, se debe abordar este gravísimo problema social desde una actitud proactiva, decisiva y radical. La vivienda es un bien necesario y fundamental para cualquier ciudadano, y la Administración Pública tiene la obligación de proporcionárselo. Los poderes públicos deben servir al interés general, que es el de satisfacer la necesidad social de vivienda, y poner los recursos necesarios para conseguirlo. El precio de la vivienda ha comenzado un descenso necesario para acabar con la denominada "burbuja inmobiliaria", y que los poderes públicos deben promover, y no limitar, para que se ajuste el valor de mercado de la vivienda al valor de su coste real, eliminando los suculentos márgenes especulativos que han caracterizado este mercado en los últimos años en beneficio de promotores y constructores.

Unida a esta situación, Navarra se está viendo afectada de manera muy importante por la crisis financiera y económica. Una crisis que ha generado un incremento del desempleo en nuestra Comunidad del 90% en los últimos 18 meses, una parte de ellos en el sector de la construcción. Un nivel de desempleo que, a pesar de determinadas iniciativas puestas en marcha por el Gobierno de Navarra, sigue creciendo en nuestra Comunidad. Por ello, las medidas que se recogen en la presen-

te Ley Foral pretenden dar respuesta a las necesidades ciudadanas en materia de vivienda y a las necesidades laborales del sector de la construcción, reorientando su actuación hacia la rehabilitación de viviendas y el desarrollo de vivienda protegida de alquiler.

En consecuencia en esta Ley Foral se regula en su Título primero una serie de actuaciones en materia de reconocimiento del derecho de acceso a la vivienda, de vivienda en alquiler y de vivienda vacía, necesarios para desarrollar una nueva política de vivienda que atienda las necesidades ciudadanas de vivienda digna y adecuada, así como la reorientación del sector de la construcción en Navarra.

En el artículo primero se establece el derecho de acceso a la vivienda como un derecho subjetivo y universal cuyo cumplimiento, por lo tanto, es jurídicamente exigible a la administración por los ciudadanos.

Así, los poderes públicos se verán en la obligación de dar la necesaria prioridad y de dotar de los necesarios recursos a las políticas públicas dirigidas a hacer efectivo este derecho social.

En los artículos cuatro y cinco se da un impulso mucho mayor al alquiler dentro de las políticas públicas de vivienda. Así, el artículo 4 prevé la creación de un parque de 12.000 viviendas públicas de alquiler en ocho años y el artículo 5 contempla que se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler al menos el 35 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección.

Asimismo, es urgente sacar al mercado del alquiler la enorme bolsa de viviendas vacías, aproximadamente un 15% del parque total. El artículo 6 prevé la elaboración de un censo de viviendas vacías y la aprobación de una Ley Foral que regule el conjunto de actuaciones públicas incluidas las fiscales y expropiatorias que hagan efectiva la salida al alquiler de las viviendas vacías.

El Título segundo de esta Ley Foral contempla, entre otras, diversas medidas urgentes en materia de rehabilitación de vivienda y eficiencia energética que persiguen reorientar la actividad del sector de la construcción que el colapso del modelo económico insostenible en el que hemos estado inmersos ha provocado.

Finalmente el Título tercero incorpora medidas en materia de urbanismo que persiguen garantizar la eficaz ejecución de las políticas públicas así como agilizar la gestión garantizando los necesarios mecanismos de control y participación social.

TÍTULO I

Medidas en materia de reconocimiento del derecho de acceso a la vivienda, de vivienda en alquiler y de vivienda vacía

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley Foral tiene como uno de sus objetos fundamentales garantizar el derecho subjetivo y universal de sus habitantes al acceso a una vivienda digna y adecuada en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Todas administraciones de la Comunidad Foral de Navarra configurarán y ejecutarán un conjunto de políticas públicas que garanticen el ejercicio de este derecho subjetivo y universal de acceso a la vivienda.

Artículo 2. Titulares del derecho.

Son titulares del derecho de acceso a la vivienda reconocido en el artículo 1 de esta Ley Foral las personas con residencia en la Comunidad Foral de Navarra con un periodo mínimo ininterrumpido de empadronamiento en cualquiera de sus municipios de tres años y que cumplan los requisitos de acceso a la vivienda protegida recogidas en el Capítulo I del Título III de la Ley Foral 8/2004, de Protección Pública a la Vivienda en Navarra.

Artículo 3. Ejercicio del derecho subjetivo y universal de acceso a la vivienda.

El Gobierno de Navarra tiene la obligación de garantizar a los titulares del derecho de acceso a la vivienda reconocido en esta Ley Foral el ejercicio del mismo, y consiguiente acceso a una vivienda, en un plazo no superior a tres años desde el momento en el que la persona titular del derecho solicitó su ejercicio.

Artículo 4. Patrimonio público de viviendas en régimen de alquiler.

1. El Gobierno de Navarra garantizará durante los próximos ocho años la promoción desde la sociedad pública Vinsa de un mínimo de 1.500 viviendas anuales de alquiler al objeto de disponer de un patrimonio de viviendas públicas en régimen de alquiler que permitan el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 1 de esta Ley Foral.

El Gobierno de Navarra garantizará a los inquilinos de estas viviendas públicas un precio protegido de alquiler que no exceda del 30% de sus ingresos.

Artículo 5. Porcentaje mínimo de vivienda en régimen alquiler protegido en los nuevos desarrollos residenciales.

Modificación del artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre.

“Se deberá cumplir que al menos el 50 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección conforme a lo establecido en el número 1 del presente artículo se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler”.

Artículo 6. Acciones para la movilización de la vivienda vacía.

1. El Gobierno de Navarra elaborará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral un censo de viviendas vacías. Para ello en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta norma aprobará un reglamento en el que definirá el concepto de vivienda vacía y fijará los instrumentos para la elaboración del citado censo.

Las entidades locales tienen el deber de colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración del censo de viviendas vacías, proporcionarán a este toda la información que se les requiera y ejecutarán las acciones que a este fin sean necesarias.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral en el que fijará el conjunto de actuaciones y políticas que hagan efectiva la salida al alquiler de las viviendas vacías.

Entre las actuaciones y políticas que el mencionado proyecto de Ley Foral deberá contemplar se incluirán, entre otras, las fiscales y las expropiatorias.

TÍTULO II

Medidas urgentes en materia de rehabilitación de vivienda, eficiencia energética y otras

Artículo 7. Subvenciones por rehabilitación de Vivienda.

1. Las subvenciones que se conceden a promotores usuarios de rehabilitación, recogidas en el artículo 87.1 del Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, serán las siguientes:

Ingresos familiares ponderados N° de veces el IPREM Porcentaje de subvención

Hasta 2,5 veces

- 25% en edificios menos de 50 años y más de 15
- 30% en edificios de 50 años o más

- 40% en Áreas de Rehabilitación Preferente, o cuando beneficien a personas con minusvalía motriz eliminando barreras arquitectónicas, o cuando un solicitante o su cónyuge sean de edad igual o superior a 65 años.

- 50% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente

Entre 2,5 y 3,5 veces

- 20% en edificios menos de 50 años y más de 15

- 25% en edificios de 50 años o más

- 40% en Áreas de Rehabilitación Preferente

- 50% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente

Entre 3,5 y 6,5 veces

- 16% en edificios menos de 50 años y más de 15

- 20% en edificios de 50 años o más

- 40% en Áreas de Rehabilitación Preferente

- 50% en Proyectos de Intervención Global de Áreas de Rehabilitación Preferente

2. Los porcentajes anteriores se incrementarán en 3 puntos porcentuales en el caso de las familias numerosas de categoría general, y en 6 puntos porcentuales en el de las de categoría especial.

3. A los efectos del presente artículo, se incluirán también como conceptos subvencionables la instalación de domótica, el cambio o sustitución de puertas interiores y pavimentos o suelos, así como las obras de reforma de cocina y baños cuando comprendan alguna de las siguientes actuaciones: albañilería, fontanería, electricidad, escayola y cambio de pavimentos y/o revestimientos, así como el cambio de sanitarios y bañeras/duchas, sin que tenga el carácter de subvencionable la adquisición o reparación de mobiliario o electrodomésticos.

Artículo 8. Subvención extraordinaria para la reforma interior de viviendas.

Se añade un artículo 87 bis al Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 87 bis. Subvención extraordinaria para la reforma del interior de viviendas.

1. El Gobierno de Navarra subvencionará las obras de reforma de cocina y baños, y la sustitución de carpintería interior y pavimentos o suelos

de las viviendas que vayan a constituir o constituyan el domicilio habitual y permanente de sus ocupantes, cuando no formen parte de una obra de rehabilitación de la vivienda según lo previsto en el artículo anterior.

2. El presupuesto protegible, que no tendrá las limitaciones establecidas en el artículo 78.2 del presente Decreto Foral, tendrá un importe mínimo de 4.000 euros e incluirá el cambio o sustitución de puertas interiores y pavimentos o suelos, así como las obras de reforma de cocina y baños cuando comprendan alguna de las siguientes actuaciones: albañilería, fontanería, electricidad, escayola y cambio de pavimentos y/o revestimientos, así como el cambio de sanitarios y bañeras/duchas, sin que tenga el carácter de subvencionable la adquisición o reparación de mobiliario o electrodomésticos.

3. La subvención ascenderá a un 20 por 100 del presupuesto protegible con un máximo de 3.000 euros por vivienda.

4. Se establecerá un procedimiento abreviado de concesión de estas subvenciones, realizándose el abono de la subvención tras aportarse, en un plazo máximo de un año desde la concesión, la documentación justificativa de la realización de las obras, que incluirá necesariamente la declaración responsable del propietario de la vivienda por la que se manifieste que las obras realizadas se ajustan al presupuesto presentado para obtener la subvención, así como el conjunto de facturas que correspondan a la ejecución de la obra.

5. El Gobierno de Navarra llevará a cabo un muestreo de inspecciones sobre el total de expedientes tramitados con objeto de comprobar la veracidad entre lo ejecutado y lo subvencionado.

Para ello los propietarios de las viviendas a quienes se concedan estas ayudas deberán permitir el acceso al interior de la vivienda de los inspectores que se habiliten oficialmente a estos efectos.

6. Una vez concedida la subvención prevista en este artículo, el beneficiario no podrá solicitar de nuevo estas ayudas, ni se podrá solicitar nueva subvención de esta clase para obras que tengan lugar en una vivienda que ya fue objeto de la misma."

Artículo 9. Subvención por rehabilitación con eficiencia energética.

Los porcentajes de subvención previstos en el apartado 1 del artículo 2 de la presente Ley Foral se incrementarán en 5 puntos porcentuales cuando las obras incluyan mejoras de eficiencia ener-

gética, y así se reconozca en la correspondiente calificación.

Artículo 10. Rehabilitación de la envolvente térmica en edificios de viviendas.

Las comunidades de propietarios que promuevan expedientes de rehabilitación protegida de obras de mejora de la envolvente térmica de sus edificios con objeto de aumentar sus niveles de aislamiento percibirán una subvención del 40 por 100 del presupuesto protegible correspondiente a tales obras, con un máximo de subvención de 5.000 euros por vivienda.

A estos efectos, por envolvente térmica de un edificio se entenderá el conjunto de sus elementos constructivos en contacto con el ambiente exterior y, en su caso, con el terreno o con otros locales no calefactados. Los referidos elementos son: las fachadas exteriores e interiores, la cubierta, los forjados sobre porches y vuelos y, en su caso, los forjados y paredes en contacto con el terreno o con locales no calefactados del tipo garaje o almacén, todo ello de conformidad con la normativa técnica aplicable.

Artículo 11. Subvención por obtención de calificación energética en la promoción de viviendas protegidas.

1. Los promotores de viviendas protegidas cuyos proyectos obtengan una calificación energética de la clase A, B o C, según lo establecido en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, accederán a una subvención con las siguientes cuantías:

- Nivel de calificación energética A: 40 euros por cada metro cuadrado útil de vivienda.
- Nivel de calificación energética B: 30 euros por cada metro cuadrado útil de vivienda.
- Nivel de calificación energética C: 20 euros por cada metro cuadrado útil de vivienda.

2. La subvención se abonará una vez obtenida la calificación definitiva de las viviendas, si bien el promotor podrá percibir hasta el 50 por 100 de su importe tras obtener la calificación provisional, previa presentación de aval suficiente que cubra el importe de la subvención solicitada.

Artículo 12. Subvención por instalación de domótica.

1. Los promotores de viviendas cuyos proyectos contengan instalaciones de domótica en las viviendas de nueva construcción accederán a una

subvención del 40 por 100 de la instalación, con un máximo de 1.500 euros por vivienda. La instalación que vayan a realizar deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La instalación de un módulo domótico que realice funciones de seguridad antirrobo y antiincendio, alerte sobre fugas de agua y gas, controle la climatización y se pueda utilizar de forma remota a través de la línea telefónica.

b) La instalación dispondrá como mínimo de una unidad de control con un interfaz de usuario desde el que se controle las diferentes funcionalidades del sistema, así como los detectores, sondas, cableados, tomas telefónicas, conexiones y cuantos elementos sean necesarios para su correcto funcionamiento.

2. En el caso de viviendas protegidas la subvención se abonará una vez obtenida la calificación definitiva de las viviendas, si bien el promotor podrá percibir hasta el 50 por 100 de su importe tras obtener la calificación provisional, previa presentación de aval suficiente que cubra el importe de la subvención solicitada.

3. En el supuesto de viviendas libres la subvención se abonará íntegramente una vez obtenida la cédula de habitabilidad de las viviendas, previa solicitud del promotor.

Artículo 13. Ayudas al mantenimiento del arrendamiento.

1. Los arrendatarios de viviendas de protección oficial, de régimen especial, con ingresos inferiores a 1,7 veces el IPREM, que tengan un máximo de tres mensualidades de renta impagadas en los últimos doce meses contados desde el primer impago, podrán percibir durante tales meses las subvenciones que les correspondan.

2. Los arrendatarios no podrán volver a acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior, hasta que haya transcurrido al menos un año desde el último mes impagado que dio derecho a la ayuda prevista en este artículo, y se encuentren al corriente del pago de dichas rentas.

Artículo 14. Calificación de las viviendas libres como protegidas y modificación del tipo de vivienda protegida.

Podrán calificarse como viviendas protegidas o modificarse el régimen para el que se encuentren calificadas, aquellas promociones completas de viviendas que se encuentren terminadas o que estén previstas en proyectos de reparcelación debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la entrada en vigor de esta

Ley Foral, aun cuando la repercusión del coste del suelo y urbanización sobre el precio máximo de venta sea superior al porcentaje previsto en la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra, siempre y cuando se motive la necesidad de calificación de las viviendas como protegidas o, en su caso, la modificación de dicha calificación, se garantice su correcta ejecución y se cumpla con los requisitos de superficie, diseño, habitabilidad, destino, uso, calidad y precio máximo de las viviendas que se establecen en la normativa específica de vivienda protegida.

Artículo 15. Modificación del destino de las viviendas protegidas.

1. El Departamento competente en materia de vivienda podrá autorizar dentro de una misma promoción, a instancia del promotor, el uso en régimen de alquiler de la totalidad o parte de las viviendas protegidas calificadas definitivamente en régimen de compraventa.

2. En las promociones de vivienda protegida que vayan a calificarse en régimen de compraventa, el Departamento competente en materia de vivienda podrá autorizar, a instancia del promotor, la reserva de una parte de las viviendas para que se destinen al alquiler.

Artículo 16. Excepción al cumplimiento de determinados requisitos mínimos de acceso a vivienda protegida.

En aquellas promociones en las que, tras celebrarse la correspondiente convocatoria pública, se hayan presentado menos solicitantes que viviendas protegidas a adjudicar, una vez transcurridos tres meses desde que se declarara desierta la adjudicación de la totalidad o de parte de las viviendas, el promotor podrá solicitar al Departamento competente en materia de vivienda, la exención del requisito de acreditar ingresos mínimos por parte de los solicitantes, así como del requisito de estar empadronado en algún municipio de Navarra.

Artículo 17. Alquiler de habitación de vivienda protegida y/o de sus anejos.

1. Las personas propietarias de vivienda protegida que sigan destinando la misma a domicilio habitual y permanente, podrán alquilar separadamente habitaciones de la misma, siempre y cuando se presente ante el Departamento competente en materia de vivienda el correspondiente contrato de arrendamiento.

El precio máximo del alquiler de cada una de las habitaciones, en ningún caso, podrá ser supe-

rior al cociente resultante de dividir el precio máximo de alquiler de la totalidad de la vivienda, sin incluir anejos, entre el número de dormitorios de la misma.

2. De igual modo, las personas propietarias de vivienda protegida podrán alquilar o vender separadamente cualquiera de sus anejos a un precio no superior al fijado anualmente por el Gobierno de Navarra para cada tipo de vivienda, y previa presentación del contrato ante el Departamento competente en materia de vivienda.

3. En ambos casos, el arrendamiento o venta no implicará la devolución de las subvenciones percibidas, y no se exigirá el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso a vivienda protegida por parte del arrendatario.

Artículo 18. Cláusulas de penalización por renuncia a los contratos de adjudicación o compraventa de viviendas protegidas.

1. Los contratos de adjudicación o compraventa de vivienda protegida que se presenten para su visado administrativo a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, contendrán cláusulas obligatorias que permitan la renuncia motivada a los mismos por parte de los compradores, estableciéndose una penalización máxima, por todos los conceptos, de 500 euros durante el primer año desde la fecha de suscripción del mismo, y de 1.200 euros a partir del segundo año.

No habrá penalización cuando el comprador no haya obtenido crédito hipotecario para la financiación de la compra de la vivienda.

2. La devolución de subvenciones que haya de efectuarse como consecuencia de renuncia por parte de los compradores a la adjudicación de una vivienda protegida, no devengará interés alguno.

Artículo 19. Aval social para vivienda protegida

Se autoriza al Gobierno de Navarra a otorgar avales por un importe máximo global de 30.000.000 de euros, en las siguientes condiciones:

1.Ámbito del Aval: Podrá ser objeto de aval la adquisición por compraventa de cualquier tipología de vivienda protegida existente en la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, podrán ser beneficiarios de aval aquellas unidades familiares que pudiendo ser adjudicatarias a través de un contrato de arrendamiento de viviendas de protección oficial, sus circunstancias económicas extraordinarias se lo impidan temporalmente. Y excepcional-

mente, las que el Gobierno de Navarra determine en atención a situaciones sociales especiales.

2.Beneficiarios de los avales: Podrán ser beneficiarios de este aval todos aquellos en los que concurra ser adjudicatarios de una vivienda protección oficial, bien sea en propiedad o a través de un contrato de arrendamiento; y lo soliciten desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral hasta el 31 de diciembre de 2011.

3.Plazo máximo de vigencia: El plazo máximo de vigencia de los avales para la adquisición por compraventa de vivienda protegida será el mismo que el de la concesión del préstamo hipotecario aplicable. El plazo máximo de vigencia de los avales para arrendamiento de viviendas de protección oficial será de 5 años.

4.Cuantía máxima de los avales a conceder. Los avales se concederán por una cuantía máxima que no superará el 80% del precio de la tasación de la vivienda protegida a adquirir en propiedad, en su caso, ni de 3 mensualidades del precio de arrendamiento de viviendas de protección oficial, en el segundo supuesto.

5.Se habilita al Gobierno de Navarra a gestionar este programa de avales directamente o a través de la Sociedad Pública Vinsa.

Artículo 20. Aval a exigir en promociones para arrendamiento.

En los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el promotor solo podrá exigir como garantía complementaria a la correspondiente fianza, la presentación de aval bancario por importe no superior a seis meses de renta en el caso de las de régimen general y no superior a tres meses de renta en las de régimen especial.

Artículo 21. Cambio de régimen en las promociones destinadas al arrendamiento.

Para el caso de promociones de viviendas de protección oficial, de régimen general, de viviendas de precio tasado y de viviendas de precio pactado con destino al arrendamiento, que hubieran obtenido la calificación definitiva en los últimos diez años, se podrá solicitar la adscripción al régimen especial de todas o parte de las viviendas, destinándose al arrendamiento en los términos y condiciones establecidos para dicho régimen especial, incluyendo la posibilidad de los arrendatarios de percibir las subvenciones establecidas para los inquilinos de tal régimen.

Artículo 22. Reconocimiento, a efectos de puntuación en el baremo, de la antigüedad de la cuenta vivienda.

1. A efectos del acceso a una vivienda protegida, se considerará cumplido el requisito de antigüedad ininterrumpida en la titularidad de cuenta ahorro vivienda para aquellos solicitantes que acrediten haber sido titulares de una cuenta ahorro vivienda con derecho a deducción aunque por vencimiento del plazo que daba derecho a la misma hubiera sido cancelada, siempre y cuando la nueva cuenta vivienda, que da derecho a deducción, se haya abierto en el plazo máximo de tres meses contados desde la cancelación de la anterior.

2. Asimismo se considerará cumplido el requisito, en las mismas condiciones, para aquellos solicitantes que habiendo sido titulares de una cuenta vivienda hubieran dispuesto de las cantidades depositadas para acceder a un vivienda protegida de la que finalmente no hubieran sido adquirentes por haber renunciado motivadamente o se les hubiera denegado el visado por causas no imputables a los mismos.

Artículo 23. Cantidades depositadas en cuentas vivienda que no han sido destinadas a la adquisición de la vivienda habitual por haberse producido la resolución del contrato con el vendedor o promotor de la vivienda.

Se considerará que no se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 62.1.a) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de que las cantidades depositadas en cuentas vivienda se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, en los supuestos en que, producida la resolución del contrato de compraventa de la vivienda por causas excepcionales, el vendedor o promotor haya devuelto al sujeto pasivo las cantidades entregadas a cuenta y este las haya reintegrado en la cuenta vivienda antigua o en una nueva, en el caso de haber cancelado la cuenta anterior.

El Consejero de Economía y Hacienda determinará las causas excepcionales que pudieran dar lugar a la resolución del contrato de compraventa sin que de ello se derive el incumplimiento de la obligación, así como los requisitos que habrán de cumplirse para reintegrar en la cuenta vivienda las cantidades devueltas por el vendedor o promotor de la vivienda, y la forma de acreditar dichas causas y requisitos.

TÍTULO III

Medidas en materia de urbanismo

Artículo 24. Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística con los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona.

En el plazo de seis meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de esta Ley Foral el Gobierno de Navarra deberá culminar la negociación y firma de un Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística con los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona que tenga por objeto planificar y proveer el suelo necesario para atender la necesidad de vivienda protegida de los próximos siete años en la Comarca de Pamplona.

Asimismo el Gobierno de Navarra tramitará con la máxima celeridad posible conforme al artículo 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afectará a aquellos Ayuntamientos que no hayan suscrito el Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística o que retrasen injustificada y gravemente su ejecución. Este PSIS tendrá por objeto aprobar en el ámbito de la Comarca de Pamplona el planeamiento urbanístico contemplado en el párrafo segundo de esta disposición adicional.

Conforme al artículo 47 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Gobierno de Navarra declarará de interés general la construcción de las viviendas protegidas planeadas en el Convenio de Colaboración previsto en esta Disposición Adicional.

Artículo 25. Modificación de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 56, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 56. Plan General Municipal.

1. El Plan General Municipal estará compuesto por:

a) La Estrategia y Modelo de Ocupación Territorial.

b) El Plan Urbanístico Municipal”.

Dos. Se modifica el artículo 75, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 75. Tramitación de Planes Especiales independientes.

Los Planes Especiales que no desarrollen determinaciones del Plan General Municipal se tramitarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 71 de la presente Ley Foral”.

Tres. Se añade un apartado 3 al artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Toda modificación de planeamiento deberá contener la totalidad de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas necesarias para su ejecución”.

Cuatro. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 79, que quedan redactados del siguiente modo:

“3. La modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada contenidas en los Planes Generales Municipales se llevará a cabo conforme al procedimiento señalado en el artículo 74, por iniciativa pública o privada, sin perjuicio de las modificaciones de la ordenación pormenorizada que efectúen los Planes Parciales y los Planes Especiales.

4. La modificación de las determinaciones de los Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle se efectuará conforme al procedimiento previsto para su aprobación”.

Disposición transitoria. Vigencia temporal de determinadas ayudas

1. Las ayudas previstas los artículos 7 a 19, ambos inclusive, del Título II de la presente Ley Foral se aplicarán a las obras y actuaciones cuya solicitud de calificación provisional se haya presentado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral y hasta el 31 de diciembre de 2011. En ningún caso se podrán acoger a lo dispuesto en esta Ley Foral aquellas obras o actuaciones calificadas provisionalmente o que hayan obtenido el informe previsto en el artículo 191.2.d) de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

2. Las medidas previstas en el Título II de la presente Ley Foral se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2011.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación al Gobierno de Navarra.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Con los efectos en ella previstos, esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

